

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y Terré contra la providencia de V. S. suspendiendo un acuerdo de la Diputación provincial, ha emitido, con fecha 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Diciembre corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Costa y otros, contra una providencia del Gobernador civil de Lérida, que suspendió un acuerdo de la Diputación provincial.

Resulta que en carta particular, fechada en Cazorla á 2 de Junio último y dirigida al Presidente de la Diputación, el Diputado provincial D. Pedro Esteva presentó la renuncia del cargo, fundado en que las exigencias de su profesión le obligaban á residir en la provincia de Jaén. Dada cuenta de la carta, y previa discusión sobre si la renuncia se ajustaba á la ley por su forma y falta de justificación, la Diputación, por mayoría, acordó admitirla en sesión de 12 de Julio, declarándose la vacante y convocándose á elección por el distrito Seo de Urgel-Sort para el día 15 de Agosto, resultando elegido D. Francisco Costa.

En la sesión de 3 de Noviembre pasado se dió cuenta de la elección, é inmediatamente de una proposición de varios Diputados, fundada en la ilegalidad de la renuncia, para que la Diputación se abstuviera de discutir el nota puesta en el orden del día, y se tuviese por no hecha la renuncia de D. Pedro Esteva.

Desechada la proposición por diez votos contra siete, en la sesión del siguiente día, se dió cuenta de una providencia del Gobernador de fecha 4 de Noviembre suspendiendo el acuerdo que desechó la proposición mencionada. Fúndase el Gobernador, en que no estando justificada la causa de la renuncia fué ilegal el acuerdo declarando la vacante y no pueden tener eficacia alguna los actos consecutivos; que el acuerdo suspendido tiende á dar válidos á otro que infringe la ley, y que si bien la mera infracción de la ley no autoriza la suspensión de un acuerdo, á tenor de lo consignado en el artículo 84 de la ley Provincial, sin embargo, en este caso aquélla perjudica á los intereses generales del Estado, por cuanto no debe estar dentro de las facultades de las Diputaciones variar á su arbitrio el personal de Diputados, admitiendo renunciadas infundadas.

Contra esta providencia se han interpuesto dos recursos ante V. E.: uno de 13 de Noviembre, en el que D. Francisco Costa y Terré recurre en queja y directamente ante el Ministerio, pidiendo que se convoque á sesión extraordinaria á la Diputación para discutir el acta que presentó, y otro del propio interesado y varios Diputados provinciales para que se revoque la orden gubernativa, fundados en ser firme el acuerdo de 12 de Julio, en que se declaró la vacante.

El Gobernador, al elevar este último recurso, informa que el acuerdo suspendido es puramente incidental, pues no afecta en lo más mínimo al examen del acta, punto que queda íntegro para la próxima reunión semestral, á no ser que V. E. en uso de la alta inspección que está encomendada al Gobierno por el artículo 130 de la ley Provincial, y en vista de las infracciones cometidas al declarar la vacante, disponga la anulación del acuerdo, que es base de la elección efectuada, resolución que estima procedente á cuyo fin suspendió el acuerdo de 3 de Noviembre.

El Negociado y la Subsecretaría entienden que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir el expediente á informe de esta Sección.

A juicio de la Sección, para consultar lo procedente, es preciso recordar que, según el art. 170 de la ley Provincial, las Diputaciones y Comisiones provinciales ejercen con absoluta independencia

las atribuciones que les son propias, á cuyo orden corresponde, según el art. 59, el admitir ó desechar las renunciadas y excusas y declarar las vacantes por estas causas, ó la de incapacidad, siendo consecuencia de este criterio legal las reglas de los artículos 79 y 84, que determinan los casos taxativos con que el Gobernador puede suspender los acuerdos de aquellas Corporaciones, limitándolos á los graves y extraordinarios supuestos de incompetencia, delincuencia é infracción de ley que esté condicionada por un perjuicio directo de los intereses generales del Estado ó los de otra provincia, no siendo posible la suspensión fuera de estos tres casos, «aun cuando el acuerdo infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ó de otras especiales».

Ante estos preceptos, y correspondiendo exclusivamente á la Diputación el admitir las renunciadas y declarar las vacantes, no puede desconocerse que el acuerdo de 12 de Julio y sus consecuencias son firmes en la esfera administrativa, toda vez que la Diputación lo adoptó en el ejercicio de sus facultades y en materia de su competencia, y que existiendo infracción de ley, suficiente al menos á justificar la suspensión gubernativa del acuerdo, el Gobernador no ejerció esta facultad de inspección oportunamente, antes sancionó el acuerdo convocando á elecciones para cubrir la vacante declarada, las cuales no adolecen de vicio alguno que derive de los antecedentes examinados. Cree, pues, la Sección, que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, por cuanto afecta al debido cumplimiento del acuerdo firme de 12 de Julio último. Sin embargo de que hoy no es posible menos de reconocer la firmeza del acuerdo citado, y que no fué suspendido oportunamente, también es cierto que ese acuerdo infringe abiertamente la ley Provincial en su artículo 57 y correlativos, según los cuales el cargo de Diputado es gratuito, honorífico, sujeto á responsabilidad, y no renunciado sino por justa causa, una vez aceptado. Siendo obligatorio el cargo una vez aceptado, es lógico que la justa causa de la renuncia debe justificarse acompañando á la renuncia los documentos necesarios é instruyendo el respectivo expediente, en que se reúnan los antecedentes relativos al caso, como se indicó en la Real orden de 9 de Octubre de 1884,

sin perjuicio de que la Diputación, en uso de sus facultades, adopte, bajo su responsabilidad el oportuno acuerdo sobre admisión de la renuncia y declaración de la vacante; pues si las Diputaciones obraran caprichosamente en estas delicadas materias que afectan á la debida y legítima constitución de las mismas, estaría dentro de su exclusivo arbitrio la renovación de los cargos de Diputados en virtud de conveniencias y miras no atendibles, resultando de este exceso y abuso de facultades un daño irreparable para toda la organización provincial, que quedaría quebrantada.

En el presente caso se hizo la renuncia por medio de una carta privada, faltando por lo pronto á la forma solemne de instancia ó solicitud, y no se acompañó justificante alguno que demostrase que no se trataba de un simple pretexto ó motivo privado para eximirse del desempeño del cargo que la ley declara obligatorio.

En su consecuencia se ha infringido el art. 57, y los Diputados que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio han incurrido notoriamente en responsabilidad, con arreglo al art. 171, primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan, bien abusando de las propias, que son en este caso las definidas en el artículo que confiere á las Diputaciones la admisión de las renunciadas y declaración de vacantes.

Es, pues, necesario, para definir el alcance de esa responsabilidad y la corrección procedente y ajustada á la ley, que el Gobernador civil de Lérida, con la urgencia que la importancia del asunto requiere, instruya otro expediente con el fin indicado, que se elevará al Gobierno, previo el informe de dicha Autoridad, y una vez que sean oídos los Diputados que adoptaron el referido acuerdo de 12 de Julio.

Por las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen:

- 1.º Que debe revocarse la providencia gubernativa de 4 de Noviembre, quedandoalzada la suspensión del acuerdo relativo al acta de Seo de Urgel-Sort; y
- 2.º Que por el Gobernador civil se instruya el oportuno expediente para depurar la responsabilidad de los Diputados provinciales que adoptaron el acuerdo de 12 de Julio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta de ayer.)

## Gobierno Civil

### Minas

En la instancia suscrita por D. Javier Verdú, Registrador de la mina Au-

rrera, núm 154, ha recaído con fecha 15 del actual el siguiente

**Decreto.**—Conforme con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, no ha lugar á lo pretendido por D. Javier Verdú, respecto á la rehabilitación de la mina *Aurera*, núm. 154, quedando firme mi decreto de 17 de Julio del año anterior, contra el cual en tiempo oportuno, no se ha presentado reclamación ninguna; existiendo además la circunstancia de que su revocación causa perjuicio á tercero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Enero de 1898.—El Gobernador, A. Aguilera.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1897-98

La cobranza de la contribución territorial, industrial, alcoholes, minas y carruajes de lujo, de los pueblos que componen este partido, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1897 á 98, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarlas.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	17, 18, 19 y 20 Febrero.
	Ajalvir.....	19 y 20.
	Algote.....	13 y 14.
	Ambite.....	1 y 2.
	Anchuelo.....	11 y 12.
	Barajas de Madrid.....	1 y 2.
	Camarma de Esteruelas.....	1 y 2.
	Campo Real.....	14, 15 y 16.
	Canillas.....	7 y 8.
	Canillejas.....	7 y 8.
	Cobeña.....	11 y 12.
	Corpa.....	3 y 4.
	Coslada.....	5 y 6.
	Daganzo de Arriba.....	19 y 20.
	Fresno de Torote.....	15 y 16.
	Fuente el Saz.....	7 y 8.
	Loechos.....	14 y 15.
	La Olmeda de la Cebolla.....	5 y 6.
	Los Santos de la Humosa.....	22 y 23.
D. Antonio Alvarez.....	Meco.....	1 y 2.
D. Teófilo Roldán.....	Mejorada del Campo.....	17 y 18.
D. Emilio Roldán.....	Nuevo Baztán.....	5 y 6.
D. Darío Alonso.....	Orusco.....	1 y 2.
	Paracuellos de Jarama.....	17 y 18.
	Pezuela de las Torres.....	9 y 10.
	Pozuelo del Rey.....	3 y 4.
	Ribas de Jarama.....	3 y 4.
	Ribatejada.....	3 y 4.
	San Fernando de Jarama.....	5 y 6.
	Santorcaz.....	22 y 23.
	Torrejón de Ardoz.....	19 y 20.
	Torres.....	15 y 16.
	Valdeavero.....	22 y 23.
	Valdeolmos.....	9 y 10.
	Valdetorres.....	5 y 6.
	Valdilecha.....	7 y 8.
	Valverde.....	5 y 6.
	Vallecas.....	3, 4 y 5.
	Velilla de San Antonio.....	17 y 18.
	Vicálvaro.....	3 y 4.
	Villalvilla.....	5 y 6.
	Villar del Olmo.....	1 y 2.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 18 de Enero de 1898.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

## Ayuntamientos

### Colmenar de Oreja

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, así como el de sus padres, encargados, se les cita por el presente para que concurran á esta Casa Consistorial el día 30 de este mes, á las once de su

mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación, con objeto de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusión ó exclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Vicente Roder y Garcís, hijo de Lorenzo y María, nació el 15 de Abril de 1879.

Atanasio Tornero, hijo de Lorenzo y Ascensión, nació el 2 de Mayo de 1879.

Francisco Sánchez Mena, hijo de Jus-

to y Vicenta, nació el 26 de Junio de 1879.

Colmenar de Oreja 17 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Freire.

### Colmenar Viejo

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta Villa, para el reemplazo del Ejército del presente año, en concepto de natural de la misma y en virtud de lo prevenido en el núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Francisco José Fernández García, hijo de Onorio Santiago y Josefa, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 del actual, á las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Sánz.

### La Cabrera

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice que ha de servir de base para la derrama y repartimiento de la contribución del año venidero de 1898 á 99.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presentarán en esta Alcaldía, durante todo el mes de la fecha, las relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, tanto rústica y pecuaria, como en la urbana, separadas respectivamente, arregladas á las prescripciones de la Ley, puesto que transcurrido el plazo expresado no serán admitidas.

La Cabrera 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Saturio Rodriguez.

### Majadahonda

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en 6 del actual, ha acordado sacar á pública subasta, la construcción de doce faroles y una gran farola con destino al alumbrado público de esta población, como también su colocación y la de dos más de aquellos, bajo el tipo máximo de 600 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, siendo adjudicada al mejor postor.

Majadahonda 13 de Enero de 1898 = V.º B.º=El Alcalde, Gregorio Gala.= P. S. M., Manuel Merino.

### Piñuécar

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, base de los repartimientos territorial y urbana del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace saber á los terratenientes de este distrito que hayan experimentado variación en las riquezas, rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de esta Corporación antes del 12 del próximo mes de Febrero, las expresadas relaciones serán acompañadas de los documentos que acrediten las causas de la variación, y pago de los derechos á la Hacienda por traslación de dominio, y transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna reclamación de las que se presenten.

Piñuécar 4 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Donato García.

### Santorcaz

Habiéndose comprendidos en el ali-

tamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, los individuos que al final se relacionan como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, é igualmente el de sus padres y parientes, se les cita por medio del presente, para que concurran el día 30 del actual al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el citado día y hora de las diez de su mañana en la Sala capitular de este Ayuntamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

### Mozos que se citan

Núm. 1.—Rufino Martínez y Cabero, hijo de Manuel y de Melitona, nació en esta villa el día 28 de Febrero de 1879.

Núm. 4.—Daniel Díaz Cabero, hijo de Crisanto y Cipriana, nació el día 10 de Abril de 1879.

Santorcaz 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Apolonio Anchuelo.

### Torrelodones

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, llevado á cabo por el Ayuntamiento de mi presidencia, ha sido incluido, Antonio Alonso Martínez, hijo Romualdo y de Pascuala, que nació en esta villa el día 15 de Abril de 1879. Ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por medio del presente, haciéndole saber que el acto de la rectificación del alistamiento, tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial.

Torrelodones 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

### Valdaracete

Ignorándose el domicilio y paradero de Enrique Quintín González y Heredia, hijo de Rafael y Mercedes, que nació en esta villa, el día 15 de Julio de 1879, se le cita por el presente para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el día 30 del corriente mes, á las diez de la mañana, por si tiene que reclamar respecto á su inclusión ó exclusión de otros mozos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Valdaracete 15 de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Manuel García.

### Villamanrique de Tajo

Habiéndole sido admitida por el Ayuntamiento y Junta de asociados la dimisión presentada á D. Cándido González Orellano, por rescisión de contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular para la Beneficencia de esta villa con la dotación 750 pesetas anuales por la asistencia á 28 personas pobres, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con separación de las iguales con los particulares de libre elección entre éstos y el facultativo, y sin intervención del Ayuntamiento en esta clase de ajustes ó contratos.

La población consta de 152 vecinos, es sana y con aguas abundantes á diez kilómetros del ferrocarril y siete de pueblos donde parten coches diarios para la capital. Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde debidamente documentadas, por espacio de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamanrique de Tajo á 16 de Enero 1898.—El Alcalde, Antonino Garbía.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
14 16	D. Agapito Fernández, una tierra en la Frontera, de haber cuatro fanegas: linda á S., tierra capellanía de Baltasar...	610
31	D. Julián Fernández y Fernández, una tierra en la vereda Tolemana, de haber media fanega: linda S., Facundo Fernández...	40
32	D. Dionisio Fernández, una tierra en los Valles, de haber tres fanegas: linda S., Victorio Fernández y M., dicho Victorio...	240
43 48	D. Francisco Fernández, una tierra retamar, de haber seis celemines: linda S., Agapito Fernández, y M., arroyo de la Vega...	60
57	D. José Martín Fernández, una tierra en las Olivillas, de haber una fanega: linda S., Facundo Fernández...	200
60 67	D. Cipriano Martín, una tierra al sitio de las Salinas, de haber una fanega y nueve celemines: linda S., Lucio Fernández...	220
74 85	D. Ramón Serrano, una casa en la calle del Matute, núm. 3: linda derecha, plaza de Matute...	400
78 88	D. Inocencio Alvarez, un terreno al sitio de las Matillas, de haber 75 fanegas: linda N., Bernabé Fernández...	7.200
97	D. Benito Alonso, una viña con olivar, de haber dos fanegas, al sitio arroyo de los Valles: linda E., Victorio Fernández...	840
80	D. Tomás Alonso, una viña, de haber tres celemines, con 160 cepas, al sitio Cerro de la Abutarda: linda N., Lucio Fernández...	80
82	Doña Telesfora Alonso, una tierra al sitio del camino del Lomo, de haber una fanega y tres celemines: linda N., Segundo Fernández...	160
84	Capellanía de la Magdalena, una tierra al sitio de los Valles, de haber tres fanegas: linda S., herederos de Eusebio Pompa...	360
86	D. Manuel Caballero, una tierra en los Valles, de una fanega y seis celemines: linda S., tierra de Severiano Fernández...	120
88	Doña María Caballero, una tierra en los Valles, de haber una fanega y tres celemines: linda O., Facundo Fernández...	140
95	D. Sotero Caballero, una viña, de haber una fanega, con 600 cepas: linda por E., Santiago Fernández, y S., Juan Caballero...	400
94	Doña Eusebia Caballero, una tierra, al sitio de la Fuente de San Juan, de dos fanegas: linda por S., arroyo de la Pililla...	500
97	D. Braulio Fernández, una viña, al sitio de los Cotos, con 1.400 cepas y ocho olivas, de haber tres fanegas y tres celemines: linda por O., herederos de Severo Retana...	1.000
100	D. Felipe Fernández, una tierra, al sitio Mazarrón, de una fanega: linda N., Miguel Alonso, y M., Felipe López...	200
98	D. Marcelino Flores, una viña, con tres olivos y tres higueras, de haber seis celemines: linda S. y M., Eugenia, viuda...	40
101	D. Juan Fernández y Fernández, una tierra en los Valles, de cinco fanegas: linda M., un vecino de Carranque, y S., Santiago Fernández...	400
103	Doña Paula Fernández, una tierra en el Villar, de haber dos fanegas: linda S., M. y P., con Facundo Fernández...	400
105	D. Lorenzo Fernández, una tierra al sitio la Pililla, de haber una fanega y un celemin: linda N., arroyo del Mazarrón...	180
107	D. Juan Fernández, una tierra, al sitio de la Fuente de San Juan, de haber dos fanegas: linda S., camino de Carranque...	240
110	D. Higinio Fernández, un olivar, de haber ocho celemines: linda S., Mariano Herrera, y M., Mediodía Mariano Bermunto...	380
115	D. Aquilino Guzmán, una viña, al sitio del Carrascal, con 300 cepas, siete olivos y dos higueras, de seis celemines: linda E., Bartolomé Guzmán...	160
116	D. Felipe Guzmán, una viña, al sitio del Carrascal, con 28 cepas, de haber seis celemines: linda E., Bernabé Guzmán...	140
117	D. Pío Gómez, una tierra con 1.000 cepas, al sitio de los Valles, de haber una fanega, ocho celemines: linda S., Abdón Gómez...	660
118	Doña Antonia García, una viña, de dos aranzadas, al sitio de Las Arboledas, de haber una fanega y cuatro celemines: linda S., María Cabareda...	200
121	D. Clemente González, una tierra al Pago del camino de Griñón á Serranillos, de seis celemines: linda S., Valentín Ruiz...	540
123	D. Abdón Gómez una viña, de cuatro y media aranzada, al sitio de los Valles, de tres fanegas: linda S., Sotero Caballero...	1.200
124	D. Santiago Gómez, una viña con 70 cepas y siete higueras, al sitio cerro de la Abutarda, de haber seis celemines: linda N., Miguel Alonso...	140
127	D. Bartomé Guzmán, una tierra con alguna retama, al sitio del Carrascal, de una fanega, seis celemines: linda N., Anastasio de la Pompa...	80
129	D. Mariano Herrera, una tierra retamar, al sitio de los Valles, de haber tres fanegas: linda N., Inocente de la Pompa...	240
131	Doña Juliana Iruela, una tierra al sitio de los Valles, de haber una fanega y seis celemines: linda P., herederos de Quiteria Gómez...	120
134	D. Felipe López, una tierra, al sitio de Almazarrón, de haber dos fanegas: linda S., Polonio Retana...	200
135	D. Cándido López, una tierra en el Carrascal, de tres fanegas: linda N., Facundo Fernández...	360
140	D. José Manzano, una tierra al sitio de los Arenales, de tres fanegas y seis celemines: linda S., Pedro, y N., vecino de Griñón...	280
142	Doña Dionisia Morera, una tierra en la Abutarda, de haber seis celemines: linda S., Santiago Gómez...	180
143	D. Félix Nieto, una tierra al sitio de los Valles, de haber una fanega y seis celemines: linda E., Hilaria Martín...	180

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
147	D. Antolin Nieto, una viña con 600 cepas, al sitio de los Valles, de haber una fanega: linda N., Fernanda Caballero...	500
148	Doña Celedonia Nieto, una tierra en la Fuente de San Juan, de haber dos fanegas y seis celemines: linda al E., Facundo Fernández...	500
150	D. Félix Pompa, una tierra, al sitio del Carrascal de haber seis celemines: linda S., Anastasia Pompa...	40
154	D. Julián Pinillos, una tierra con retamas, al sitio de los Valles, de haber una fanega, tres celemines: linda N., Abdón Gómez...	100
155	Doña Anastasia Pompa, una viña con 1.200 cepas y cuatro olivas, al sitio cerro de la Abutarda, de haber dos fanegas: linda E., Niceto Gómez; y S., Cándido López...	600
159	D. Juan Félix Retana, una viña con 700 cepas y nueve olivas pequeñas, al sitio de los Valles, de haber una fanega: linda E., arroyo de los Valles...	400
160	D. Camilo Retana, una tierra en el Carrascal, de haber un celemin: linda N., Ruperto Páramo, y E., Federico Morera...	20
161	D. Cipriano Retana, una tierra viña con 350 cepas, al sitio del Carrascal, de una fanega: linda por E., Teodoro Casarrubios...	200
164	D. Rafael Recas, una viña con 400 cepas y 38 olivos, al sitio cerro de la Abutarda, de haber una fanega y tres celemines: linda O., Lorenzo Trompeta...	400
165	D. Francisco Renovalés, una viña en los Valles, de haber cuatro fanegas: linda O., Sotero Caballero...	1.600
187	Doña Antonia Sanz, una tierra en el cerro de la Abutarda, de haber tres fanegas: linda E., Cándido López...	240
0	D. Epifanio Ballesteros, una tercera parte de casa en el Callejón de la Iglesia, núm. 20: linda derecha, Vicente Fernández...	400
56	D. Higinio González, una casa en la calle Grande, núm. 5: linda derecha, Valentín González...	25
59	Doña Manuela Jarardo: una casa en el callejón de la Iglesia: linda derecha, Lucio Ochoa...	300
61	D. Telesforo López, una casa calle Grande, núm. 12: linda derecha, Tomás Serrano...	375
62	D. Francisco Martín, una casa calle de la Ermita, núm. 2: linda derecha, Pedro García...	425
96	D. Pedro Sánchez, una casa calle de Hormiguero, núm. 14: linda derecha, Esteban Fernández, é izquierda, Pedro Prado...	425

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Serranillos á 6 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Marcelino Delgado y Aldazabal, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40 y Juez instructor.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado Manuel García Aguado, natural de Madrid, de veintiocho años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular; de estado soltero, y su estatura 1'545 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel del antedicho regimiento, esto y sumariando por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en el cuartel que ocupa el citado regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de

ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 14 de Enero de 1898.—El Comandante Juez instructor, Marcelino Delgado.—Por su mandato.—El Secretario, Jesús Pérez Andrés.

D. Ricardo Saoristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Hernández, vecina de esta Corte, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que se presente en este Juzgado, situado en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, principal derecha, á fin de que responda á un interrogatorio.

Dado en Madrid á 15 de Enero 1898.—El Juez instructor, Ricardo Saoristán.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia, procedente de causa seguida contra Luis Víctor Fernández Irazoqui y otros, por falsificación, se cita por medio del presente á Lorenzo Rocón Al-

varez; Humberto Dueñas; Luis Sáez Mulet; Manuel Moreno González; Roque Jauhin Hernández y a Pedro González Fernández; cuyos actuales domicilios señoran, para que el día 3 de Febrero próximo, a las doce y media de su tarde, comparezcan a prestar declaración en el juicio oral de expresada causa ante dicha Sección; bajo apercibimiento de que sino lo verifican incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 17 de Enero de 1898.—El Escribano, Pedro López.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 18 de Enero en el sumario que se instruye por hurto, se cita a una señora que en la calle de Corres, le fué sustraído un portamonedas en 30 Diciembre último y a un caballero que intervino en el hecho, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Enero 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

#### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a María Rodríguez, natural de Orense, que dijo tener su domicilio en esta Corte, en la plaza de las Descalzas, casa de su paisano Rafael N., número 12, y cuyas demás circunstancias se harán constar a continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 2, con objeto de hacerla cierto requerimiento en causa que se le sigue sobre desacato; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso que sea habida, la pongan a mi disposición en la Cárcel de su sexo, por haber decretado su prisión.

Dada en Madrid a 13 de Enero de 1898.—R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabreros de Frutos.

#### Señas de María Rodríguez

Edad veinticinco años, sirvienta, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste mantón a cuadros grandes, falda de percal rayada y zapatos de cuero.

En los autos juicios de menor cuantía seguidos a instancia de Manuel Acosta Ruiz con el Excmo. Sr. D. José Espinosa y Villapeceñin, Vizconde de Garci-Grande, sobre pago de pesetas, importe de servicios prestados, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a 14 de Enero de 1898. El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos y seguidos previa declaración de pobreza por Manuel Acosta y Ruiz, artista de y música, cante y baile de aires andaluces, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Tovar y defendido por el Letrado D. Pascual Ruiz, Salinas contra el Excelentísimo Sr. D. José María Espinosa y Villapeceñin, Vizconde de Garci-Grande, que ha sido declarado en rebeldía en reclamación de 850 pesetas, intereses legales y costas.

Fallo que debo absolver y absuelvo a D. José María Espinosa y Villapeceñin, Vizconde de Garci-Grande de la demanda contra él presentada por Manuel Acosta Ruiz, en reclamación de 850 pesetas, importe de los servicios por éste prestados en esparcimientos y giras en que acompañaba al demandado, é intereses de dicha cantidad; declarando que esta absolución se acuerda sin expresa condena de costas.

Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prescrita en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente R. Valdés.»

Y para que tenga lugar la inserción y publicación de dichos particulares según lo acordado, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se pone y firma el presente en Madrid a 17 de Enero de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Bautista *El Valenciano*, que se dedica a reclutar individuos para el Ejército de Ultramar, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; para que dentro del término de ocho días siguientes al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsedad.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de que sea habido le pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la Cárcel de sus sexo de esta Corte.

Dado en Madrid a 18 de Enero de 1898.—El Juez, Vicente R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabreros de Frutos.

#### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de las costas impuestas a la procesada Tomasa Crespo Herranz, soltera, hija de Eugenio y Epifania, natural y vecina del Moralarzal, mayor de edad, a consecuencia de causa

que se la siguió por robo; se llama y requiere a la referida procesada Tomasa Crespo Herranz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca a otorgar la correspondiente escritura de venta de los bienes inmuebles de su propiedad que se la embargaron y han sido vendidos por virtud de dicha causa, a Mareliano Crespo Herranz, vecino de Moralarzal, a cuyo favor han sido cedidos por el rematante de los mismos; bajo el apercibimiento a que se refiere el párrafo 8º del art. 1.514 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Colmenar Viejo 11 de Enero de 1898.—V.º B.º=El Juez de instrucción Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy en los autos ejecutivos que siguen D. Manuel Muñoz Herrera, representado por el Procurador D. Feliciano Martín Pereira, contra D. Enrique González Marugan, hoy difunto, sobre pago de pesetas; he acordado sacar a la venta en pública subasta, para cuyo acto he señalado el día 28 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo el tipo y condiciones que se dirán, la finca siguiente:

#### Finca

Un solar sito en término de Carabanchel Bajo, al sitio de las Piñuelas ó sea del Hierro, detrás de unas construcciones denominadas Mataderos: linda al Mediodía, con calle Particular; al Naciente, con terreno del Marqués de Valdemediano; al Norte, con casa de Doña Aquilina Balbuena, y al Poniente, con terreno de Doña Carolina Barajas. En este solar existen edificadas cuatro casas, habiendo sido tasado todo ello, en la cantidad de tres mil seiscientas pesetas.

#### Condiciones

- 1.º El remate es a rebajar cargas.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder.
- Y 3.º Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor bienes; advirtiéndose que el título de los propiedad consiste en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido que se halla de manifiesto en los autos, para que puedan examinarlos que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ella, y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Getafe a 18 de Enero 1898.—Miguel de Entrambasaguas.—Ante mí, Camilo García. P.

#### REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Venancio Segovia Ambroz, vecino de Valdemorillo, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones a Benito Gamonal, se saca a la venta por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente finca radicante en dicho término.

#### Pesetas

Un linar al sitio del Candón; de haber una cuartilla: lindando a Saliente, con cercado de Ce.

	Pesetas
ferino Bravo, Mediodía, terreno de D. Eduardo de Miguel; Poniente y Norte, con tierra y linar de Juan Martín; tasada en sesenta pesetas.....	60
TOTAL.....	60

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 15 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, la cual se reservará en depósito como garantía al cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta y exhibir su cédula personal.

2.º Que no existen títulos de propiedad de las referidas fincas cuyo defecto se subsanará por información posesoria, si el rematante lo exigiere.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial a 14 de Enero de 1898.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaráz.

#### Juzgados municipales

#### CIEMPOZUELOS

D. Gregorio López Huete, Juez municipal de la villa de Ciempozuelos.

Por el presente se hace saber que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado promovidos por D. Mariano Collado y Martín, contra don Francisco Hernández Seijas, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, por débitos de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado providencia con esta fecha mandando subastar una casa embargada al segundo, la que se describe a continuación:

Una casa sita en esta villa, calle de la Virgen, la que carece de número: lindante por la derecha entrando, con otra de D. Pedro Sánchez y Sánchez; izquierda, con el mismo Sr. Sánchez; espalda, con molino aceitero de D. Francisco López Dalp, y por el frente a la expresada calle de la Virgen; tasada en setecientas pesetas.

El remate tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, el día 19 del próximo mes de Febrero, a las diez de su mañana, ante el Sr. Juez y Secretario que entienden en los autos.

Para tomar parte en la licitación se precisa que la proposición, cubra las dos terceras partes de la tasación.

El título de propiedad estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado hasta el día de la subasta, de nueve a doce de la mañana, con exclusión de los feriados, debiendo prevenir a los licitadores que deberán conformarse con el título expresado; que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que pasado el remate no será admitida al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto del mismo.

Dado en Ciempozuelos a 18 de Enero de 1898.—V.º B.º=Gregorio López.—El Secretario, Francisco de Oro.